

## RESOLUCIÓN

En Murcia el 25 de Febrero de 2021, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	D. [REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	5-10-2020/202090000390342
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.066.2020
Fecha Reclamación	5-10-2020
Síntesis Objeto de la Reclamación :	SOLICITUD DE INFORMACION RELATIVA PLAN DE VIVIENDA DE LA CARM 2018-2021
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Palabra clave:	VIVIENDA

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), la reclamación formulada por D. [REDACTED] en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores. Y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Constituye el **objeto** de la reclamación formulada, la solicitud que D. [REDACTED] realizó ante la Dirección General de Gobierno Abierto, con fecha 27 de julio de 2020, pidiendo el **acceso a la siguiente información:**

*“CUESTIONES SOBRE LAS QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA*

*Plan Vivienda CARM. 2018/21  
Programas*

Para la consecución de sus objetivos, el Plan Regional de Vivienda 2018-2021 se estructura en los siguientes programas:

1. Programa de subsidiación de préstamos convenidos.
2. Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
3. Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.
4. Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.
5. Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.
6. Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.
7. Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.
8. Programa de ayuda a los jóvenes.
9. Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.

#### Cuestiones

- Asignación presupuestaria ejercicio 2019 para cada uno de los programas

- Ejecución del presupuesto correspondiente a cada uno de los programas

- Programa de ayuda al alquiler

- Número de ayudas concedidas directas a inquilinos

Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual. El objeto de este programa es poder ofrecer una vivienda a las personas en situación de especial vulnerabilidad afectadas por procesos de desahucio de su vivienda habitual, al ser objeto de lanzamiento derivado de ejecución hipotecaria o de demanda de desahucio

- Numero de ayudas concedidas

Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler. El objeto de este programa es el fomento del parque de vivienda en alquiler o cedida en uso, ya sea de titularidad pública o privada.

- Número de viviendas proyectadas a partir de este programas y su localización por municipios

Programa de ayuda a los jóvenes. Este programa tiene por objeto facilitar el acceso al disfrute de una vivienda digna y adecuada en régimen de alquiler a los jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas al inquilino, o facilitar a los jóvenes el acceso a una vivienda en régimen de propiedad localizada en un municipio de pequeño tamaño, mediante la concesión de una subvención directa para su adquisición.

- Número de personas jóvenes beneficiarias de las ayudas contempladas en el programa.

Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad. El objeto de este programa es el fomento de la construcción de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad junto con las instalaciones y servicios comunes necesarios para ser explotadas en régimen de alquiler o cesión en uso.

- *Proyectos de viviendas para las personas mayores y personas con discapacidad y nº de plazas.*

La solicitud de información **fue atendida vencido el plazo legalmente previsto para resolver por la Administración**. Concretamente se resolvió mediante Orden del Consejero de Fomento de fecha 23 de septiembre de 2020, notificada dos días después, el día 25. Dicha Orden resuelve la solicitud en los siguientes términos:

*“Con fecha 28 de julio de 2020 tiene entrada en la Secretaría General de esta Consejería, solicitud de acceso a información pública presentada por D. [REDACTED] remitida por la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación.*

*En dicha petición solicita:*

*“- Asignación presupuestaria ejercicio 2019 para cada uno de los programas del PLAN REGIONAL DE VIVIENDA 18/21*

*- Ejecución del presupuesto correspondiente a cada uno de los programas*

*El Plan Regional de Vivienda 2018-2021 se estructura en los siguientes programas:*

- 1. Programa de subsidiación de préstamos convenidos.*
- 2. Programa de ayuda al alquiler de vivienda.*
- 3. Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.*
- 4. Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.*
- 5. Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.*
- 6. Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.*
- 7. Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.*
- 8. Programa de ayuda a los jóvenes.*
- 9. Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.”*

*Con fecha 14 de septiembre de 2020, se emite informe por la Subdirección General de Vivienda en el que se contiene la información solicitada.*

*Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 26.5 de la citada Ley,*

## **DISPONGO**

**PRIMERO.-** *Conceder el acceso a la información solicitada por D. [REDACTED] dándole traslado del contenido del informe emitido por la Subdirectora General de Vivienda:*

*“La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, (Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo), viene convocando las correspondientes líneas de ayudas cuya financiación aparece anualmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.*

*Por lo que concierne a la anualidad de 2019 y a los aspectos requeridos por usted le comunico lo siguiente:*

A) *Asignación presupuestaria. En la anualidad de 2019, la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, recoge en su sección: 14 C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, en el siguiente Servicio, programa y subconceptos las cantidades destinadas a la puesta en marcha de las ayudas del ya mencionado Plan Estatal de Vivienda:*

*78660 ACTUACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS 358.080 €; 78661 ACTUACIONES EN MATERIA DE REHABILITACION VIVIENDAS 13.669.419 €; 78662 ACTUACIONES EN MATERIA ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS 3.787.000 €;*

*La gestión de estas cantidades se ha llevado a cabo en el 2019 mediante las siguientes convocatorias de ayudas en los programas y con el presupuesto que paso a detallarle:*

*Ayudas destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas en la Región de Murcia:*

*Fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas de la Región de Murcia: 3.021.516,00 euros.*

*Programa de Fomento de la conversión de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas: 3.100.000,00 euros.*

*Ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia:*

*Ayudas al Alquiler de la vivienda habitual, 2.700.000,00 de euros.*

*Ayudas al Alquiler de la vivienda habitual para jóvenes, 1.087.000,00 euros.*

*Ayudas a la adquisición de la vivienda habitual para jóvenes, 358.000,00 euros.*

*Ayudas destinadas a la rehabilitación y reconstrucción en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana y Rural, en la Región de Murcia: 7.547.903,00 euros.*

B) *Ejecución del presupuesto autonómico. En el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá encontrar toda la información relativa a la ejecución de los presupuestos generales autonómicos. A continuación, le indico el enlace para acceder a la información requerida:*

*[https://transparencia.carm.es/web/transparencia/ejecucion-presupuestaria.](https://transparencia.carm.es/web/transparencia/ejecucion-presupuestaria)*

**SEGUNDO.-** *Notifíquese dicha Orden al solicitante haciéndole saber que contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computándose ambos plazos desde el día siguiente a la notificación de la Orden.*

**EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS**

*( firmado electrónicamente al margen)*

*José Ramón Díez de Revenga Albacete*

Frente a esta Orden se alza el reclamante, acudiendo al Consejo con **la reclamación** que nos ocupa en la que se señala que,

*El 27/07/20 presenté solicitud de acceso a información pública (procedimiento 1307. Destino: A14028789 - DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO ABIERTO Y COOPERACIÓN.- Registro de entrada 202090000256672) sobre: - Asignación presupuestaria ejercicio 2019 para cada uno de los programas del PLAN REGIONAL DE VIVIENDA 18/21 - Ejecución del presupuesto correspondiente a cada uno de los programas. Adjuntando documentación con expresión concreta de la información solicitada. La respuesta remitida por la Consejería de Fomento e Infraestructuras (24/09/20) no solo no responde a la información específica demandada, sino que además es completamente opaca por su remisión a la ejecución presupuestaria que contiene una información incomprensible para un ciudadano sin conocimientos específicos en la materia dificultada además por no poder manejar los archivos colgados en el Portal de Transparencia (no se pueden leer los epígrafes completos o estos no está referidos a las cuestiones planteadas)*

#### SOLICITA

*1-Se tenga en consideración la queja manifestada a través de este escrito de que la respuesta dada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras es incompleta, por no ceñirse a la demanda de información planteada y ampliada en documento adjunto de la solicitud y la opacidad manifiesta al remitir a documentación de difícil acceso y comprensión.*

*2-Se reitere la solicitud de información al Gobierno regional solventando las deficiencias existentes en la respuesta dada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y se inste a que me sea remitida cumpliendo los plazos establecidos.*

El día 4 de noviembre de 2020, a través de la Consejería de Transparencia, este Consejo **emplazó** a la Administración reclamada para que compareciera aportando el expediente y realizando las alegaciones que considerase oportunas.

Un mes después, el día 4 de diciembre, a través de la Consejería de Transparencia se dio **traslado al Consejo del expediente remitido por la Consejería de Fomento e Infraestructuras**. En el obran los documentos transcritos en estos antecedentes.

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. RESULTANDO

1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para el procedimiento que nos ocupa.

2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la solicitud de acceso a la información relativa al Plan de Vivienda de la CARM 2018-2021.

3.- Que el artículo 116 LPAAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

*“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*b) Carecer de legitimación el recurrente.*

*c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*

*d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*

*e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”*

4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

**PRIMERO. - La Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la información, se encuentra incluido en el **ámbito subjetivo establecido en el artículo 5.1.a) LTPC** y, por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

**SEGUNDO. - El reclamante, Sr. [REDACTED] está legitimado** para promover la presente reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

*a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.*

*b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.*

*c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.*

d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.

e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.

f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

**TERCERO.-** A mayor abundamiento, el artículo 23.1 **LTPC** vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que *“de acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”*

La legislación básica contenida en la **LTAIBG**, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”* Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 16 de octubre de 2017, dictada en el Recurso de Casación nº 75/2017, afirma que *“(…) Esa formulación amplía en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1. (...) sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información”.*

**CUARTO.** – La solicitud de acceso a la información que ahora se reclama fue objeto de resolución expresa, mediante Orden del Consejero de fomento e Infraestructuras de 23 de Septiembre de 2020. En ella **la Administración**, previo informe de la Subdirección General de Vivienda, se **ordena que se acceda a la información solicitada**.

Sin embargo el reclamante manifiesta su disconformidad con la información que se le facilita, señalando en su reclamación ante este Consejo que, **la información facilitada no solo no responde a la información específica demandada, sino que además es completamente opaca por su remisión a la ejecución presupuestaria**.

Centrado en estos términos el debate, la cuestión radica en analizar los términos en los que se accedió por la Administración a la información solicitada, y la que se le facilitó efectivamente para ponerla en relación con la que se reclama.

**QUINTO.** – La Administración, en **la Orden que concede el acceso a la información solicitada no contempla ninguna limitación ni restricción** al derecho que pretende ejercer el Sr. [REDACTED]

██████████ No estamos tampoco ante una resolución administrativa que haya resuelto el acceso parcial de lo solicitado.

Del análisis de la información que se solicitó y la que se ha facilitado se puede comprobar que básicamente la Administración ha facilitado las cuantías de los créditos presupuestarios de los distintos programas del ejercicio de 2019. Pero **no ha dado acceso a los siguientes contenidos que fueron solicitados:**

- Número de ayudas concedidas directas a inquilinos

*Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual. El objeto de este programa es poder ofrecer una vivienda a las personas en situación de especial vulnerabilidad afectadas por procesos de desahucio de su vivienda habitual, al ser objeto de lanzamiento derivado de ejecución hipotecaria o de demanda de desahucio*

- Numero de ayudas concedidas

*Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler. El objeto de este programa es el fomento del parque de vivienda en alquiler o cedida en uso, ya sea de titularidad pública o privada.*

- Número de viviendas proyectadas a partir de este programas y su localización por municipios

*Programa de ayuda a los jóvenes. Este programa tiene por objeto facilitar el acceso al disfrute de una vivienda digna y adecuada en régimen de alquiler a los jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas al inquilino, o facilitar a los jóvenes el acceso a una vivienda en régimen de propiedad localizada en un municipio de pequeño tamaño, mediante la concesión de una subvención directa para su adquisición.*

- Número de personas jóvenes beneficiarias de las ayudas contempladas en el programa.

*Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad. El objeto de este programa es el fomento de la construcción de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad junto con las instalaciones y servicios comunes necesarios para ser explotadas en régimen de alquiler o cesión en uso.*

- Proyectos de viviendas para las personas mayores y personas con discapacidad y nº de plazas.

Estos contenidos que ahora se reclaman, a pesar de que la Administración ordeno su acceso, efectivamente **no han sido facilitados sin que medie motivación alguna de la Administración para esta omisión.**

Como reiteradamente ha señalado la Jurisprudencia, **los límites y las restricciones al ejercicio del derecho de acceso**, es preciso que sean argumentados y ponderados en relación a los

hechos y circunstancias que concurren en el caso que se trata de resolver. La reciente sentencia del Tribunal Supremo 748/2020, de 11 de junio de 2020 señala que;

*La Exposición de Motivos de la Ley 9/2013, de diciembre, establece que el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas, solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos; y, en fin, que, en todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad.*

**SEXTO.** – El reclamante pone de manifiesto al Consejo su **queja por las carencias de la información facilitada en relación con la solicitada y por su opacidad**. Más concretamente motiva la queja la parte dispositiva de la Orden en la que se indica que,

*En el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá encontrar toda la información relativa a la ejecución de los presupuestos generales autonómicos. A continuación, le indico el enlace para acceder a la información requerida:*

*<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/ejecucion-presupuestaria>*

Basta con consultar esta dirección de internet para comprobar que la información que ofrece es la ejecución del presupuesto de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, en su totalidad, no de los créditos de los programas del plan de vivienda al que viene referida la solicitud de información. La información que recoge responde a la obligación de publicidad activa que señala el artículo 19.1 de la LTPC para la Administración Regional. El cumplimiento de esta obligación, por sí mismo no responde al derecho de acceso que está ejerciendo el solicitante.

A este respecto hemos de señalar una vez más que **las obligaciones de publicidad activa, su cumplimiento, por sí solo, no eliminan la obligación que tiene la Administración de facilitar el derecho de acceso**. Únicamente cuando la información que se solicita ya haya sido objeto de publicación, se puede resolver indicando al solicitante la dirección de acceso, ex artículo 22.3 LTAIBG. En tal caso, los enlaces que se indiquen han de llevar al solicitante directamente a la información de cuyo acceso se trate.

**SEPTIMO.** – De las consideraciones anteriores se desprende que **la Consejería de Fomento e Infraestructuras debe de facilitar la información** que reclama el Sr. [REDACTED] que como hemos señalado anteriormente en la consideración quinta, es toda aquella que se solicitó y no se ha facilitado con la Orden de 23 de Septiembre de 2020.

Debe por tanto reconocerse el derecho de acceso a la información que se solicita.

#### IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Estimar el derecho de acceso a la información que reclama D. [REDACTED] con fecha 5 de octubre de 2020, debiendo facilitarle la información que solicito con fecha 27 de julio de 2020 y no se entregó con la Orden de 23 de septiembre de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

**SEGUNDO.-** Que en el plazo de quince días hábiles se proceda a ejecutar la presente Resolución, facilitando la información a la reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

**TERCERO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Lo que se Certifica en Murcia a 26 de Febrero de 2021.**

**El Secretario del Consejo, Jesús García Navarro, con el Vº Bº del Presidente del Consejo, Julián Pérez-Templado Jordán.**

**(Documento firmado digitalmente al margen)**